



**SECRETARÍA:** Señor juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que mediante memorial presentado el día 5 de mayo de 2022, la parte demandante solicita se decrete el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que por cual causa se desembarguen dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por LEONARD MUÑOZ contra la causante ALBA GAMARRA SANTIZ, RAD. No. 2021-0035, el cual cursa en este mismo despacho judicial. De igual forma le informo que la parte demandante no ha procedido a notificar al demandado ALBERTO GAMARRA SANTIZ. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, Seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**MISAE L CARRILLO QUINTERO  
SECRETARIO AD-HOC**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAIMITO SUCRE.**

Seis (6) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

**REF: PERTENENCIA**

**RADICACION: 2021-00101-00**

**DEMANDANTE: IDALIDES DIAZ LASTRE**

**APODERADO: ANA ACOSTA BRAVO**

**CAUSANTE: ALBA GAMARRA SANTIZ.**

La parte demandante, mediante memorial presentado el día 5 de mayo de 2022, solicita se decrete por parte de este despacho judicial, el embargo y secuestro del remanente o de los bienes que por cual causa se desembarguen dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por LEONARD MUÑOZ contra la causante ALBA GAMARRA SANTIZ, RAD. No. 2021-0035, el cual cursa en este mismo despacho judicial.

Analizada la solicitud de embargo y secuestro del remanente o de los bienes que por cual causa se desembarguen dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por LEONARD MUÑOZ contra la causante ALBA GAMARRA SANTIZ, RAD. No. 2021-0035, el cual cursa en este mismo despacho judicial, radicada por la parte demandante, encuentra este despacho judicial que la misma es improcedente, pues, las medidas cautelares para los procesos de sucesión son taxativas y están contempladas en los artículos 476 al 480 del C.G.P., y la solicitada en este caso no se encuentra enlistada en ninguno de los artículos antes señalados, es preciso recordar, que el legislador ha señalado las medidas cautelares que en cada proceso pueden aplicarse, por lo que mal puede este despacho judicial, proceder a decretar una medida cautelar que es propia de otras especialidades o tramites, razón está por la que este despacho judicial negara el decreto de esta medida por ser improcedente.

Por otro lado observa este despacho judicial, que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar personalmente al demandado señor ALBERTO GAMARRA SANTIZ, de la providencia de fecha 16 de febrero de 2022, mediante la cual se resolvió abrir el proceso de sucesión de la referencia y se ordenó la notificación personal de dicha providencia al demandado antes mencionado, razón por la cual esta célula judicial, procederá a requerir a la parte demandante para en el término de 30 días, cumpla con la carga procesal de notificar personalmente al demandado ALBERTO GAMARRA SANTIZ, de la providencia de fecha 16 de febrero de 2022, de conformidad con lo indicado con el art. 317 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,



**R E S U E L V E**

PRIMERO: NIEGUESE por improcedente la medida cautelar de embargo y secuestro del remanente o de los bienes que por cual causa se desembarguen dentro del proceso ejecutivo singular, promovido por LEONARD MUÑOZ contra la causante ALBA GAMARRA SANTIZ, RAD. No. 2021-0035, el cual cursa en este mismo despacho judicial, solicitada por la parte demandante, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de 30 días proceda a realizar la notificación personal al demandado ALBERTO GAMARRA SANTIZ, de la providencia de fecha 16 de febrero de 2022, mediante la cual se resolvió abrir el proceso de sucesión de la referencia y se ordenó la notificación personal de dicha providencia al demandado antes mencionado.

TERCERO: Una vez vencido el término antes descrito sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, esta judicatura tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR  
JUEZ**

MDCQ